

Calle La Virgen. Vega de Infanzones

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VEGA DE INFANZONES



Í N D I C E.-

MEMORIA INFORMATIVA

- 1.- DATOS GENERALES
- 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 3.- BASE LEGAL
- 4.- ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
- 5.- TITULARES DE LAS FINCAS AFECTADAS

ANEJO I.1. FICHAS CATASTRALES

MEMORIA VINCULANTE

- 1.- FORMULACIÓN
- 2.- ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES
- 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN
- 4.- RESUMEN EJECUTIVO
- 5.- IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
- 6.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN EL MODELO TERRITORIAL VIGENTE
- 7.- CONCLUSIÓN

PLANOS

- | | |
|---|---------|
| 01. ORDENACIÓN GENERAL. VEGA DE INFANZONES 1 VIGENTE (E.D. retranqueo cauces) | 1/1.000 |
| 02. ORDENACIÓN GENERAL. VEGA DE INFANZONES 2 MODIFICADO | 1/1.000 |

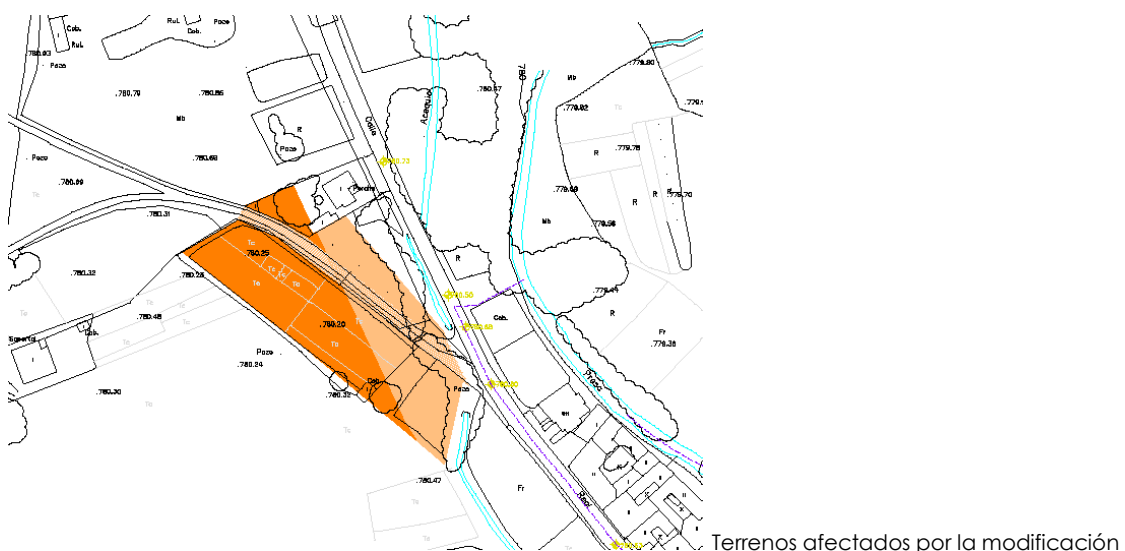
MEMORIA INFORMATIVA

1. DATOS GENERALES

La presente documentación correspondiente a la **Modificación Puntual nº 20 de las Normas Urbanísticas Municipales de Vega de Infanzones**, se redacta por Raquel Santamarta Regueras, arquitecta colegiada nº 3.498 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León, con domicilio profesional en León, en la calle Ramón y Cajal, nº 5 3º d, por encargo del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, según resolución del Sr. Alcalde de fecha 1 de octubre de 2014, con el fin de definir la vía pública denominada calle La Virgen en la localidad de Vega de Infanzones, de forma que las parcelas a las que da acceso esta calle y que están incluidas dentro del sistema de suelo urbano por dichas Normas Urbanísticas, adquieran la condición de solar. Además con el señalamiento del vial y aplicando el criterio general establecido en el planeamiento municipal de clasificar como suelo urbano los terrenos a 30 m de fondo desde el eje del mismo, se modifica la clasificación de los terrenos que dan frente a él, pasando de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Residencial Unifamiliar I.

2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La presente Modificación Puntual afecta entonces a la calle La Virgen de Vega de Infanzones y a las parcelas a las que da acceso la misma, definiendo la alineación oficial del vial y modificando los terrenos contenidos en ellas clasificados como Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Residencial Unifamiliar I.



3. BASE LEGAL

La Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Vega de Infanzones que se plantea en este documento encuentra su marco legal genérico de referencia en la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, que modifica a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que lo desarrolla, aprobado por Decreto 45/2009 con fecha 9 de julio por la Consejería de Fomento.

4. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Se redacta la presente Modificación Puntual nº 20 de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes para el Término Municipal de Vega de Infanzones, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León con fecha 13 de mayo de 2002, según el procedimiento establecido en el artículo 169 del RUCyL.

Se pretende iniciar un expediente de Modificación Puntual, según lo establecido en el artículo 1.1.5. Revisión, modificación y subrogación de las Normas Urbanísticas vigentes, por los motivos que se señalan a continuación.

El Ayuntamiento de Vega de Infanzones pretende urbanizar la calle La Virgen de la localidad de Vega de Infanzones. Se trata de una vía de titularidad pública y clasificada como suelo urbano en las Normas Urbanísticas Municipales, y bajo estas premisas se incluyó en el proyecto de la obra de encintado de aceras y pavimentación de calles con el nº 175 en el Plan Provincial de Cooperación Municipal de 2013, proyecto que fue después modificado eliminando la pavimentación de esta calle, ya que no está señalada en dicho instrumento de planeamiento según lo que establece el artículo 120 del RUCyL por tratarse de una determinación de ordenación general.

Además, en cumplimiento del artículo 24 del RUCyL, el señalamiento de este vial como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico es uno de los requisitos necesarios para que los terrenos a los que se accede desde el mismo, que están clasificados como suelo urbano en las Normas Urbanísticas Municipales, y por tanto aptos para la edificación, sean considerados como solares.

Se propone además modificar el límite entre Suelo Urbano y Suelo Rústico como resultado del señalamiento del vial de forma que se incluyen dentro del sistema de Suelo Urbano los terrenos contenidos a distancia máxima de 30 m medidos desde el eje del vial y adaptándose al límite de las parcelas que contienen ya una parte de sus terrenos con la clasificación de suelo urbano. La inclusión de las parcelas completas permite el cumplimiento de la ordenanza que le es de aplicación a este suelo en lo que se refiere a los parámetros de parcela mínima, retranqueos, frente mínimo de parcela, etc., imposibles de cumplir en algunos casos pese a estar clasificados como suelo urbano y ser aptas para la edificación.

Con estas premisas, la modificación puntual pretende, por un lado, definir la calle La Virgen como vía pública, estableciendo las alineaciones oficiales que delimitan los terrenos de titularidad pública de los terrenos de propiedad privada, y por otro lado cambiar la clasificación de Suelo Rústico/Común a Suelo Urbano/Residencial/Unifamiliar I, quedando así dentro del sistema de suelo urbano las parcelas con acceso y servicios desde la calle La Virgen.

Las Normas Urbanísticas vigentes disponen, como instrumento de Ordenación Urbana en pleno desarrollo, de la suficiente capacidad para adaptarse a las diferentes vicisitudes que se van planteando, tanto a través de la clasificación de su suelo y de sus características como de la reglamentación particular de la facultad de edificar. La determinación de los distintos objetivos de la presente Modificación se conforma con arreglo a las necesidades urbanas provenientes y generadas por el propio desarrollo urbano del Municipio.

5. TITULARES DE LAS FINCAS AFECTADAS

A continuación se relacionan los propietarios o titulares de derechos sobre las fincas afectadas por esta Modificación Puntual, durante los cinco años anteriores a su aprobación inicial, a fin de dar cumplimiento a los artículos 58.3.d) de la LUCyL y 173 del RUCyL.

Según datos catastrales las fincas afectadas son las que se exponen en la tabla siguiente:

FINCA DE ORIGEN	PROPIETARIO O TITULAR DE DERECHOS	DIRECCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	SUPERFICIE (m²)
16709	Mauricio González González	C/ Real, nº 56 24346 Vega de Infanzones (León)	1670903TN9017S0001ZZ	556,00
16709	Juvenal Rey Amez	C/ Real, nº 54 24346 Vega de Infanzones (León)	1670902TN9017S0001SZ	162,00
16709	Alberto Rubio Ramos	C/ Real, nº 52 24346 Vega de Infanzones (León)	1670901TN9017S0001EZ	1.990,00
16720	José Ramón Fernández Gutiérrez	C/ Real, nº 46(D) 24346 Vega de Infanzones (León)	1672025TN9017S0001QZ	593,00
16720	Dictinio Redondo Redondo	C/ Real, nº 50 24346 Vega de Infanzones (León)	1672027TN9017S0001LZ	510,00

Del total de estas propiedades el cambio de clasificación afecta a las siguientes superficies:

FINCA DE ORIGEN	PROPIETARIO O TITULAR DE DERECHOS	DIRECCIÓN	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	SUPERFICIE (m²)
16709	Mauricio González González	C/ Real, nº 56 24346 Vega de Infanzones (León)	1670903TN9017S0001ZZ	22,28
16709	Juvenal Rey Amez	C/ Real, nº 54 24346 Vega de Infanzones (León)	1670902TN9017S0001SZ	72,00
16709	Alberto Rubio Ramos	C/ Real, nº 52 24346 Vega de Infanzones (León)	1670901TN9017S0001EZ	1.626,48
16720	José Ramón Fernández Gutiérrez	C/ Real, nº 46(D) 24346 Vega de Infanzones (León)	1672025TN9017S0001QZ	183,24
16720	Dictinio Redondo Redondo	C/ Real, nº 50 24346 Vega de Infanzones (León)	1672027TN9017S0001LZ	12,38

ANEJO I.1

Se adjunta a esta memoria una relación de los **propietarios o titulares de derechos sobre las fincas afectadas por esta modificación** durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación puntual, a fin de dar cumplimiento a los artículos 58.3.d) de la LUCyL y 173 del RUCyL, así como al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para ello se aporta a continuación la documentación catastral de las fincas afectadas.

León, 14 de abril de 2015

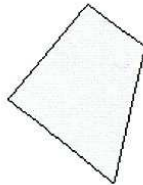
Raquel Santamarta Regueras. Arquitecta



Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral 1670903TN9017S0001ZZ
 Localización CL REAL 56 Suelo
 24346 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Clase Urbano
 Coeficiente de participación 100,000000 %
 Uso Suelo sin edif.
 Valor catastral suelo 8.179,45 €
 Valor catastral construcción 0,00 €
 Valor catastral 8.179,45 €
 Año valor 2015
 Fecha de modificación en Catastro 03/11/2006
 Fecha de la alteración 31/12/2006

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble



Localización CL REAL 56
 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Superficie construida 0 m²
 Superficie suelo 556 m²
 Tipo Finca Suelo sin edificar

Datos de titularidad catastral

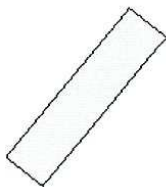
Nombre GONZALEZ GONZALEZ MAURICIO
 NIF/CIF 09508178R
 Domicilio fiscal LG VEGA INFANZONES VEGA INFANZO
 24346 VEGA DE INFANZONES (LEÓN)
 Derecho 100,00% de Propiedad
 Fecha modificación Catastro 14/09/1992
 Fecha de alteración 01/01/1990



Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral 1670902TN9017S0001SZ
 Localización CL REAL 54 Suelo
 24346 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Clase Urbano
 Coeficiente de participación 100,000000 %
 Uso Suelo sin edif.
 Valor catastral suelo 2.383,21 €
 Valor catastral construcción 0,00 €
 Valor catastral 2.383,21 €
 Año valor 2015
 Fecha de modificación en Catastro 03/11/2006
 Fecha de la alteración 31/12/2006

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble



Localización CL REAL 54
 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Superficie construida 0 m²
 Superficie suelo 162 m²
 Tipo Finca Suelo sin edificar

Datos de titularidad catastral

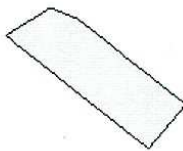
Nombre REY AMEZ JUVENAL
 NIF/CIF 09466785P
 Domicilio fiscal AV PONTEJOS 29 Es:B PI:08 Pt:D
 39012 SANTANDER (CANTABRIA)
 Derecho 100,00% de Propiedad
 Fecha modificación Catastro 21/12/2000
 Fecha de alteración 16/10/2000
 Expediente 83240.24/0



Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral 1670901TN9017S0001EZ
 Localización CL REAL 52 Suelo
 24346 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Clase Urbano
 Coeficiente de participación 100,000000 %
 Uso Suelo sin edif.
 Valor catastral suelo 29.275,39 €
 Valor catastral construcción 0,00 €
 Valor catastral 29.275,39 €
 Año valor 2015
 Fecha de modificación en Catastro 03/11/2006
 Fecha de la alteración 31/12/2006
 Finca registral
 (delegación - registro - finca) 24 13 00002031

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble



Localización CL REAL 52
 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Superficie construida 0 m²
 Superficie suelo 1.990 m²
 Tipo Finca Suelo sin edificar

Datos de titularidad catastral

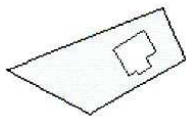
Nombre RUBIO RAMOS ALBERTO
 NIF/CIF 12771255E
 Domicilio fiscal CL LA VIRGEN 1 VEGA INFANZO
 24346 VEGA DE INFANZONES (LEÓN)
 Derecho 100,00% de Propiedad
 Fecha modificación Catastro 04/10/2011
 Fecha de alteración 17/08/2011
 Expediente 603234.24/11



Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral 1672025TN9017S0001QZ
 Localización CL REAL 46(D)
 24346 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Clase Urbano
 Superficie (*) 70 m²
 Coeficiente de participación 100,000000 %
 Uso Residencial
 Año construcción local principal 1982
 Valor catastral suelo 8.723,77 €
 Valor catastral construcción 9.503,46 €
 Valor catastral 18.227,23 €
 Año valor 2015
 Fecha de modificación en Catastro 03/11/2006
 Fecha de la alteración 31/12/2006

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble



Localización CL REAL 46(D)
 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Superficie construida 70 m²
 Superficie suelo 593 m²
 Tipo Finca Parcela construida sin división horizontal

Datos de titularidad catastral

Nombre FERNANDEZ GUTIERREZ JOSE RAMON
 NIF/CIF 11203402X
 Domicilio fiscal CL CAMPO IGLESIA-NAVARRO 25
 33400 AVILES (ASTURIAS)
 Derecho 100,00% de Propiedad
 Fecha modificación Catastro 23/05/2006
 Fecha de alteración 01/01/1990
 Expediente 85233.24/6

Elementos Construidos del Bien Inmueble

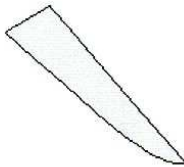
Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie catastral (m ²)	Tipo Reforma	Fecha Reforma
VIVIENDA	1	00	01	70		



Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral 1672027TN9017S0001LZ
 Localización CL REAL 50 Suelo
 24346 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Clase Urbano
 Coeficiente de participación 100,000000 %
 Uso Suelo sin edif.
 Valor catastral suelo 7.502,73 €
 Valor catastral construcción 0,00 €
 Valor catastral 7.502,73 €
 Año valor 2015
 Fecha de modificación en Catastro 03/11/2006
 Fecha de la alteración 31/12/2006

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble



Localización CL REAL 50
 VEGA DE INFANZONES (VEGA INFANZO) (LEÓN)
 Superficie construida 0 m²
 Superficie suelo 510 m²
 Tipo Finca Suelo sin edificar

Datos de titularidad catastral

Nombre REDONDO REDONDO DICTINIO
 NIF/CIF 09610773Q
 Domicilio fiscal LG VEGA INFANZONES
 24346 VEGA DE INFANZONES (LEÓN)
 Derecho 100,00% de Propiedad
 Fecha modificación Catastro 11/01/1996
 Fecha de alteración 01/01/1990

MEMORIA VINCULANTE

1. FORMULACIÓN

En cumplimiento del artículo 130 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 45/2009, de 9 de julio), que se refiere a la documentación necesaria para reflejar adecuadamente las determinaciones a considerar, se redacta la presente **memoria vinculante** en la que se expresan y justifican los objetivos y propuestas de ordenación, y que contiene el correspondiente resumen ejecutivo. Dicha memoria se completa con la **normativa** en forma de texto articulado, que recoge las determinaciones de carácter obligatorio establecidas, y los **planos de ordenación** que recogen las determinaciones gráficas para expresar la propuesta con total claridad.

2. ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

En este apartado describiremos con detalle las modificaciones propuestas:

- **Definición de la calle La Virgen de Vega de Infanzones como vía pública**, ya que se trata de terrenos de uso y dominio público que dan acceso a parcelas clasificadas como suelo urbano pero que carecen de la condición de solar por no tener acceso por un vial señalado en el planeamiento.
- **Reclasificación de unos terrenos de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Residencial Unifamiliar I**, ajustando el nuevo límite de Suelo Urbano a los límites de propiedad de las parcelas con parte de sus terrenos clasificados ya como suelo urbano, respetando el criterio de 30 m de fondo desde el eje o 25 m desde la alineación establecido en las Normas Urbanísticas.

La documentación gráfica que acompaña a esta memoria completa esta descripción.

La modificación que se introduce no supone modificación de los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, que en su día se formularon para la redacción de las Normas Urbanísticas vigentes, por lo que se entiende que se trata exclusivamente de modificaciones y no procede la revisión de las citadas Normas Urbanísticas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se hace constar además de forma expresa la ausencia de afección de la modificación planteada a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitados por la Administración competente para la protección de cada riesgo.

En los apartados siguientes se procede a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3.b) del RUCyL.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Con la modificación puntual propuesta se da cumplimiento a la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, que modifica a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que lo desarrolla, aprobado por Decreto 45/2009 con fecha 9 de julio por la Consejería de Fomento, y a las NNUU Municipales, en lo que se refiere a la definición de Suelo Urbano.

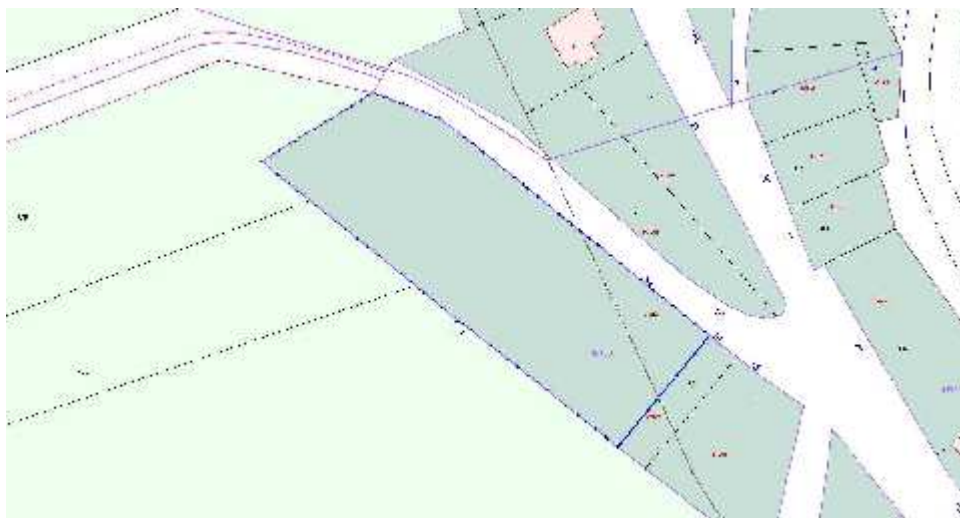
En el artículo 11 de la LUCyL se establecen los requisitos de clasificación de terrenos como Suelo Urbano como "aquellos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico", y el artículo 12 de la LUCyL establece que podrán obtener la categoría de Suelo Urbano Consolidado "los terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas".

Así las parcelas afectadas por la modificación propuesta en este documento están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes por tratarse de terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones establecidas en éstas.

Ahora bien, para que los propietarios de estos terrenos puedan ejercer los derechos y los deberes que esta categoría les otorga en virtud de lo establecido en los artículos 40 y 41 del RUCyL, que desarrollan los correspondientes 17 y 18 de la LUCyL, es requisito previo que la vía de acceso a éstos sea de uso y dominio público y esté señalada en algún instrumento de planeamiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 120 del RUCyL el instrumento de planeamiento habilitado para la definición de vías públicas son las Normas Urbanísticas Municipales por tratarse de una determinación de ordenación general, por lo que se plantea la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas vigentes con el fin de **señalar la vía pública que nos ocupa y permitir así que las parcelas a las que da frente puedan alcanzar la condición de solar.**

Queda además acreditado que el vial que se pretende señalar como vía pública es de uso y dominio público tras la consulta de datos catastrales en la sede electrónica del catastro. Se establecen las alineaciones oficiales con arreglo a las alineaciones existentes que delimitan las propiedades privadas de la propiedad pública, resultando una vía de 6 m de anchura en toda su longitud.



Alineaciones según catastro

Con la **reclasificación de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Residencial Unifamiliar I** de los terrenos hasta completar las parcelas con acceso desde este nuevo vial, se pretende igualmente permitir el ejercicio de sus derechos y deberes a los propietarios, de forma que se pueda hacer efectivo el aprovechamiento de sus parcelas mediante la aplicación de la ordenanza que le es de aplicación a este suelo.

En conclusión a lo expuesto en este apartado, consideramos que queda justificada la conveniencia de la modificación puntual, pues se basa principalmente en el interés del Ayuntamiento en incluir la urbanización de esta calle en los planes provinciales de Cooperación Municipal de la Diputación de León, y se plantea con el objeto del cumplimiento de las condiciones establecidas para la clasificación de terrenos como Suelo Urbano Consolidado de las Normas Urbanísticas Municipales. Estas consideraciones quedan acreditadas con el propio proyecto planteado para la urbanización de la calle y los acuerdos de pleno en cuanto a su encargo, aprobación y posterior aprobación de

su modificación, y con la documentación gráfica de las propias Normas que no señalan como vía pública esta calle pero sí como urbanas las parcelas a las que da acceso.

4. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, y en el apartado 2.2 Orden FOM/1083/2007, de 12 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la citada Ley de Suelo, ha de indicarse en primer lugar que, conforme al apartado 2 del artículo 11 LS, los artículos 51 LUCyL y 136 RUCyL, se interpretarán en el sentido de que la memoria vinculante cumple con el objeto del "resumen ejecutivo" exigido en la LS.

La Modificación Puntual afecta a los **terrenos de titularidad pública contenidos en la calle La Virgen** de la localidad de Vega de Infanzones y a los **terrenos de propiedad privada objeto del cambio de clasificación de SR/C a SU/R/UI**, de forma que se señala esa calle en el planeamiento como vía pública y se incluyen dentro del sistema de suelo urbano los terrenos clasificados como suelo rústico de las parcelas que dan frente al nuevo vial.

El alcance de estas variaciones es el que se deduce del contenido de esta Memoria Vinculante.

El otorgamiento de licencias y la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión, se suspenden de acuerdo con lo establecido legalmente como consecuencia de la tramitación de la Modificación Puntual, especialmente con motivo de la Aprobación Inicial, afectando a las parcelas sitas en la calle La Virgen, que se denominan en catastro como calle Real, nº 56, 54, 52, 50 y 46(D) de la localidad de Vega de Infanzones.

5. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Modificaciones que suponen incremento del sistema viario

El señalamiento de la calle La Virgen de Vega de Infanzones como vía pública implica el **aumento de suelo calificado como Vía Pública**. Todos los terrenos afectados por la nueva calificación son de titularidad pública.

Modificaciones que suponen cambio del límite del Suelo Urbano

Se modifica el límite de Suelo Urbano en las parcelas a las que se accede desde la calle La Virgen como consecuencia de la reclasificación de unos terrenos de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Residencial Unifamiliar I, aplicando el criterio de **30 m de fondo desde el eje del vial o 25 m de fondo desde la alineación oficial** utilizado de forma genérica en estas Normas Urbanísticas.

Modificaciones de las Normas Urbanísticas Municipales

No ha sido necesaria la modificación del articulado de las Normas Urbanísticas vigentes, no proponiendo la modificación propuesta cambios en dicho documento.

Han sido modificados los planos de ordenación siguientes:

ORDENACIÓN GENERAL

Vega de Infanzones 1

plano 03/14

escala 1/1.000

Se incluyen en el presente documento el plano de las Normas Urbanísticas vigente y el plano de la Modificación propuesta.

6. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN EL MODELO TERRITORIAL VIGENTE

La propuesta que se contiene en este documento no supone una variación o alteración de la estructura general del territorio municipal ni de los elementos o determinaciones estructurantes, pudiéndose considerar a todos los efectos como una **Modificación Puntual**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de las Normas Urbanísticas vigentes en el término municipal de Vega de Infanzones, en el artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El aumento de la red viaria y la reclasificación de terrenos, **son actuaciones aisladas, muy puntuales y sin ninguna relevancia en el modelo territorial vigente.**

La documentación gráfica que acompaña a esta memoria, complementa la descripción realizada.

7. CONCLUSIÓN

Tras lo expuesto anteriormente, y para que conste a los efectos de ser elevado el instrumento de planeamiento para su APROBACIÓN por la Comisión Territorial de Urbanismo, se presenta ante el Ayuntamiento de Vega de Infanzones la presente modificación puntual de la normativa urbanística de dicho municipio.

León, 14 de abril de 2015

Raquel Santamarta Regueras. Arquitecta